



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2018-00433
Tema	Avoca Conocimiento

Devuelto el presente proceso por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, tal como obra a folios 29 del expediente virtual, AVÓQUESE nuevamente conocimiento del mismo.

Así las cosas, sea lo primero incorporar al expediente los memoriales obrantes a folios 16, 17, 18 y 26, respecto de los cuales el Despacho, se pronunciará de la siguiente forma:

En cuanto a la solicitud obrante a folio 16, esto es, la liquidación de crédito que allegó la parte actora, esta se incorpora sin trámite, hasta tanto no se resuelva de fondo el presente asunto; en tal sentido, se hace saber a la parte interesada que en su momento procesal oportuno se realizará el respectivo pronunciamiento.

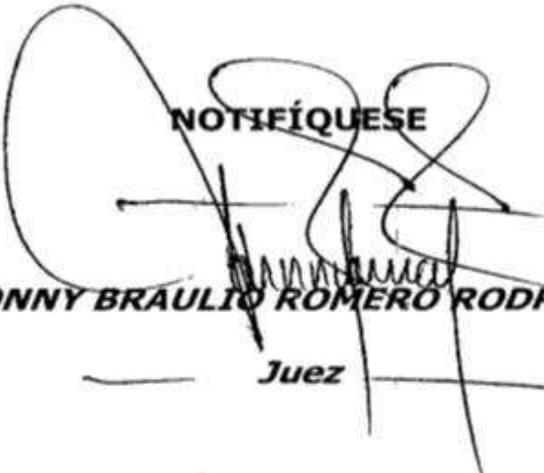
En atención al contenido del escrito obrante a folio 17, se reconoce personería al abogado MEDARDO LANCHEROS PÁEZ con T.P. 59.129 del C.S.J., para representar a la demandada LUZ MARINA RUBIANO, en los términos del poder conferido.

Con ocasión al contenido del mencionado escrito, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oposición a la demanda, previo a realizar cualquier tipo de pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, se procederá a resolver la nulidad también por ella planteada; en ese orden de ideas, se ordena por la Secretaría del Despacho correr traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad formulada por la demandada LUZ MARINA RUBIANO (fl. 17), con fundamento en lo previsto por los artículos 129, 134 y ss. del C. G. del P.

En tal sentido, dadas las manifestaciones realizadas por la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la parte demandada (fl.18), también frente a estas se realizará el respectivo pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

Finalmente, en atención a la solicitud de nulidad obrante a folio 26, advierte el Despacho que, conforme a lo dispuesto en el Art. 133 del C.G.P., que las causales de nulidad son taxativas, razón por la cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad que presenta la parte demandada, esto es, la Falta de Jurisdicción, por fundarse en causal distinta de las determinadas en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d09119dc955b9aa7ab0db458e9af70ecafa2bbe538c89431faf60ef6e5d763**
Documento generado en 06/09/2021 12:52:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**